

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 19 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Juez el presente expediente, informado que el abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte de demandante, La Propiedad Horizontal CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL P.H. allegó recurso de reposición contra auto por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó al demandante prestar caución para decretar la suspensión del acta de asamblea impugnado.

Sírvase proveer;

**Claudia Marcela Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.:** Impugnación de Actas de Asamblea  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00219 00

---

---

En vista de la constancia secretaria, se advierte que la Propiedad Horizontal otorgó poder al abogado Orlando Céspedes Valderrama, y allegó recurso de reposición contra el auto adiado el 29/07/2021 por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó al demandante prestar caución para decretar la suspensión del acta de asamblea impugnada.

Así pues, el despacho procede a pronunciarse al respecto:

En vista de la situación relacionada, es preciso indicar en primer lugar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente la parte demandada.

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"*

En segundo lugar, por ser procedente y una vez revisados los requisitos establecidos para tal fin contemplados en el artículo 73 y 74 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica para actuar al abogado Orlando Céspedes Valderrama, identificado con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, para que representa a la parte demandada en los términos y para los efectos conferido.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** notificado por conducta concluyente a La Propiedad Horizontal Conjunto Campestre Residencial Palma Real P.H. de conformidad a lo previsto en la presente providencia.

**SEGUNDO RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Orlando Céspedes Valderrama identificado con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**